

premo de Justicia Militar de 13 de julio de 1963, que desestimo reposición promovida por el recurrente contra señalamiento de haber pasivo como Sargento Fogonero de la Armada, retirado, sin que haya lugar, por consiguiente, a hacer pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso y sin que existan méritos para hacer declaración especial respecto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 595/1965, de 11 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita al Estado por don Francisco Megías Cuenca de una parcela de terreno integrada por tres fincas, situadas en la carretera comarcal 3.223, de Almansa a Yecla, con destino a la construcción de viviendas de camineros y parque de Zona, en el término municipal de Almansa (Albacete).*

Por don Francisco Megías Cuenca ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno integrada por las fincas siguientes, cuya descripción es como sigue:

Uno.—Una era de pan trillar en el partido del Secano y sitios Puertas de Valencia, de veintitrés áreas, treinta y cinco centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados o cuatro celemines. Contiene dentro una casita de planta baja para el servicio de la misma, con un pozo dentro de ésta que mide cinco metros de fachada por cinco de fondo. Linda al Norte, camino que separa esta finca del transformador de la Compañía Eléctrica de Anralá; Sur, Vicente Teruel; Este, Antonio García Vila y camino, y Oeste, José Sánchez Aura.

Dos.—Era de pan trillar, hoy destinada a la edificación, en el partido Camino de los Molinos, de diecisiete áreas o tres celemines, aproximadamente; linda al Saliente, camino; Mediodía, herederos de Francisco Albertos González; Poniente, los de Adela Caballero, y Norte, Pascual y José Ruiz Sánchez.

Tres.—Tierra destinada a era de pan trillar, en el partido del Secano, sitio carretera de Almansa a Yecla, de tres celemines y medio, que representan una superficie de veinte áreas cuarenta y tres centiáreas. En el interior existe construida una casita de tejavana y un pozo, y linda Noroeste, Antonio García Pastor; Suroeste, herederos de Martín Caballero; Sureste, camino que atraviesa el Canal, y Noroeste, propiedad de Antonio García Vila.

Dicha parcela se cede para construir en ella viviendas de cantineros y parque de Zona en Almansa, figurando inscritas las tres fincas que la forman en el Registro de la Propiedad; la primera al folio trece del libro doscientos cuarenta y cuatro, finca catorce mil doscientos treinta y uno, inscripción segunda; la segunda al folio setenta y tres vuelto del libro doscientos treinta y cuatro, finca doce mil trescientos veintiocho, inscripción segunda; la tercera al folio cuarenta y cuatro del libro doscientos cincuenta y uno, finca quince mil doscientos noventa, inscripción primera, y considerándose conveniente por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales la construcción de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por don Francisco Megías Cuenca de una parcela de terreno, integrada por tres fincas, la primera de veintitrés áreas treinta y cinco centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados de superficie; la segunda de diecisiete áreas, y la tercera de veinte áreas cuarenta y tres centiáreas, situada en la carretera comarcal tres mil doscientos veintitrés de Almansa a Yecla, a ciento

cincuenta metros del empalme con la travesía de Almansa de la carretera nacional cuatrocientos treinta, con destino a la construcción de viviendas de camineros y parque de Zona en Almansa.

Artículo segundo.—La citada parcela de terreno deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, afectándose al Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, para la expresada finalidad de construir en ella viviendas de camineros y parque de Zona en el término municipal de Almansa.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Albacete para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 596/1965, de 11 de marzo, por el que se autoriza la cesión gratuita a F. E. T. y de las J. O. N. S., el sitio «Llano Alto del Castañar», radicado en Béjar (Salamanca).*

Encontrándose vacante de destino el inmueble conocido por «Sanatorio del Llano Alto del Castañar», radicado en Béjar (Salamanca), y reuniendo el mismo las condiciones necesarias para instalar un Centro de Enseñanza Profesional y Media por la Sección Femenina de la F. E. T. y de las J. O. N. S., es aconsejable su cesión gratuita al Movimiento, dado el interés social que representan los fines a que ha de ser destinado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el número tres de su artículo setenta y seis se cede gratuitamente al Movimiento, para ser destinado exclusivamente por la Sección Femenina de la F. E. T. y de las J. O. N. S. a Centro de Enseñanza Profesional y Media, el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: «Urbana, conocida por Antiguo Sanatorio Antituberculoso del Llano Alto del Castañar», situada en el término de Béjar (Salamanca), con una superficie de treinta y cinco mil metros cuadrados; lindando por el Norte, Sur y Oeste con propiedad municipal y por el Este con la finca denominada «Las Cuadrillas», propiedad de los Herederos de don Mateo Rodríguez Gómez; fijándose un plazo de cinco años a los efectos previstos en el artículo setenta y nueve del texto legal antes citado.

Artículo segundo.—Por el Ministro de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán los acuerdos pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto; quedando facultado el Delegado de Hacienda en Salamanca para otorgar en nombre del Estado la correspondiente escritura pública de cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 597/1965, de 11 de marzo, por el que se convalida la cesión al Ayuntamiento de Fontiveros del inmueble denominado «Antiguo Convento de Carmelitas», y se autoriza cambio de destino del mismo.*

Por acuerdo de la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales de veintiséis de septiembre de mil ochocientos cuarenta y tres, en cumplimiento de la Real Orden de uno de septiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, se cedió al Ayuntamiento de Fontiveros el edificio denominado Convento de Carmelitas, y por Real Orden de dieciocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete se hizo extensiva la cesión a la huerta de dicho convento, aunque condicionada esta última al pago de un canon del tres por ciento de su valor, y ambas a la instalación de escuelas, hospital y cementerio y la iglesia al fin propio de su denominación.